

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL U.S.COMMITTEE FOR REFUGEES AND IMMIGRANTS**

El presente Convenio de Cooperación, que celebran por una parte el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, en adelante denominado "MRREE", y por otra parte **U.S. Committee for Refugees and Immigrants**, en adelante denominado el Comité Estadounidense para Refugiados e Inmigrantes (USCRI, por sus siglas en inglés), y en conjunto denominados las "Partes".

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, establece en su artículo 1: *"El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común"*. Por lo que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo ó religión;
- II. Que el objetivo 9 del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014 - 2019 persigue fortalecer en la población salvadoreña en el exterior la vigencia plena de sus derechos y su integración efectiva al desarrollo del país, específicamente a través del fortalecimiento de la vinculación de la ciudadanía salvadoreña residente en el exterior con los procesos sociales, culturales, políticos y económicos del país;
- III. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, está interesado en promover alianzas a fin de propiciar y facilitar la inserción social y productiva de las personas migrantes retornadas así como de promover la formación y sensibilización de la sociedad salvadoreña sobre el fenómeno migratorio, mediante acciones coordinadas.
- IV. USCRI se dedica a proteger los derechos y responder a las necesidades de personas en situación de migración forzada o voluntaria a nivel mundial, así como a asistirlos en la transición a una vida digna.
- V. USCRI está implementando un programa conocido como "Livelihoods" o "Asegurando empleo estable a jóvenes retornados", dedicado a apoyar a jóvenes retornados en las edades entre 18 a 25 años en capacitación técnica profesional o el ingreso al campo laboral y productivo en El Salvador.

**POR TANTO:**

Se acuerda celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**

El objeto del presente Convenio de Cooperación es coordinar, orientar y trabajar de forma conjunta, y de acuerdo a sus propias competencias la vinculación laboral, así como la formación profesional, para la juventud retornada a nivel territorial de El Salvador.

En el presente Convenio de Cooperación se enuncian las disposiciones y acciones generales de la cooperación entre el MRREE, a través del Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior y USCRI, a los efectos de alcanzar los objetivos propuestos en todos sus aspectos. Guiados en el espíritu de colaboración y armonía.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS**

##### **El Ministerio de Relaciones Exteriores se compromete a:**

- i. Informar a la juventud retornada sobre los beneficios del presente Convenio de Cooperación a través de las ventanillas de atención a personas retornadas ubicadas en San Salvador, Santa Ana, Chalatenango, Usulután y San Miguel, las cuales vinculan a las personas retornadas en todo el territorio nacional a los programas y proyectos de las instituciones públicas y privadas aliadas que facilitan una reinserción económica, social y cultural.
- ii. Facilitar espacios físicos en las ventanillas de atención a nivel territorial de El Salvador con el fin de realizar acciones en beneficio de la juventud retornada.
- iii. Referir a USCRI casos de la juventud retornada interesados en el programa "Livelihoods", tomando en cuenta los perfiles proporcionados por parte de USCRI al Ministerio de Relaciones Exteriores y para efectos de agilización de referencias establecer los acuerdos de procedimientos, (semanal, mensual, vía electrónica, envío a través de oficio, discusión de casos, etc.).
- iv. Participar en los procesos de evaluación conjunta y operatividad del presente Convenio de Cooperación e involucrar a sus unidades técnicas y administrativas pertinentes.

##### **USCRI a partir de la ejecución del programa "Livelihoods" se compromete a:**

- i. Vincular a la juventud retornada interesada en participar en los cursos de formación profesional impartidos por el Instituto Salvadoreño para la Formación Profesional (INSAFORP) a partir de nuestro programa Livelihoods "Asegurando empleo estable a jóvenes retornados".
- ii. Vincular a juventud retornada a las empresas que han sido previamente informadas del programa.
- iii. Firmar convenios con aquellas empresas medianas y/o pequeñas a nivel nacional con quienes se ha identificado un contacto y que a su vez han mostrado apertura de plazas laborales a juventud retornada.
- iv. USCRI buscará de manera conjunta con dichas empresas, la posibilidad de contratación temporal por un periodo de 3 meses, en los cuales USCRI cubrirá el 50% de salario mínimo vigente (\$ 300.00 al mes; con un monto de \$10.00 diarios).



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE EL SALVADOR



- v. Posterior a los 3 meses de trabajo, USCRI buscara la contratación permanente dentro de dichas empresas, tras de manera evaluar conjunta el desempeño de los jóvenes, de acuerdo a los requerimientos, necesidades de personal y perfiles.
- vi. Dar seguimiento, monitorear y evaluar los resultados de toda la juventud insertada en nuestro programa "Livelihoods" en los centros de formación o insertados en las empresas tendrá por parte del staff de USCRI seguimiento en su proceso de formación o inserción laboral.
- vii. Unir esfuerzos con otros programas de cooperación que el Ministerio de Relaciones Exteriores impulsa en pro del bienestar de juventud retornada; y
- viii. Compartir con el MRREE información del seguimiento de los casos y estadísticas de la población atendida que están participando en nuestro programa Livelihoods.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE ENLACES**

Para la mejor aplicación del presente Convenio de Cooperación las Partes designarán dos miembros, quienes mantendrán una comunicación permanente referente a cualquier aspecto con el presente instrumento, por parte de USCRI se designa a la Coordinadora de la oficina regional y un Técnico de USCRI, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores se designa a la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior.

#### **CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes no revelarán a ninguna persona natural o jurídica la información sobre los casos que se trabajen ya sea de manera individual o conjunta, de igual manera no podrán bajo ninguna circunstancia y en ningún tiempo publicar la información generada por este Convenio de Cooperación.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio de Cooperación y sucesivas notificaciones que se redacten a su amparo quedan sujetos a lo establecido en la normativa legal vigente.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio de Cooperación, sin perjuicio de las responsabilidades legales de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

#### **CLAUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN**

Este Convenio de Cooperación de cooperación puede ser modificado en función del consentimiento mutuo por escrito entre ambas partes solicitado con quince días de anticipación, la cual deberá ser suscrita por los titulares que representen ambas instituciones. A menos que se convenga de otra manera, las modificaciones serán efectivas el día en la cual las mismas son aceptadas por las Partes.

**CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS CONJUNTOS**

Facilitar las acciones de cara a la población retornada de tal manera que ambas instituciones coordinen esfuerzos para la efectividad en la atención a la juventud retornada.

**CLAUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda diferencia que surja de la interpretación, aplicación, operación, formalización o cumplimiento del presente Convenio de Cooperación, serán resueltas amistosamente mediante consultas o negociaciones de común acuerdo.

**CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

El presente Convenio de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción, y estará vigente por un periodo de dos (2) años prorrogable por periodos iguales de forma automática.

En caso que una de las Partes manifieste por escrito su deseo de darlo por terminado deberá hacerlo con treinta (30) días de anticipación antes de caducidad.

Las Partes se comprometen a que las actividades que se estén llevando a cabo al momento de presentar la solicitud de terminación del presente Convenio de Cooperación, no se vean afectadas.

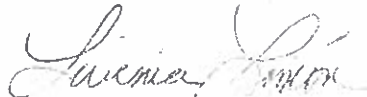
EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente Convenio de Cooperación en dos (2) ejemplares originales en idioma castellano de igual valor y contenido, debiendo quedar un original en poder de cada una de las Partes suscriptoras.



  
Hugo Roger Martínez Bonilla  
Ministro de Relaciones Exteriores

Antiguo Cuscatlán, La Libertad

Fecha: 26 MAY 2017



Lavinia Limón  
Presidente CEO de USCRI

Washington D.C.

Fecha: 28 MAY 2017